

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Orden TED/XXXX/2025, por la que se modifica la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación.

La Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación en tres modalidades: para entidades locales, para entidades sin ánimo de lucro y para iniciativas empresariales. A partir de la publicación de dicha orden de bases, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha efectuado diversas convocatorias en los años 2022, 2023 y 2024. Mediante estos procedimientos, se han recibido solicitudes de ayuda para más de 3.000 proyectos y se han concedido subvenciones para más de 600 proyectos.

La experiencia acumulada por la gestión de las subvenciones convocadas durante los tres últimos ejercicios y la experiencia aportada en la gestión y seguimiento de los proyectos subvencionados, aconseja una revisión de las bases reguladoras, con el fin de facilitar la gestión de las mismas e introducir elementos de flexibilidad. En esta orden se abordan las siguientes mejoras: mayor claridad en la posible ubicación de los proyectos a financiar y en las características que deben reunir los solicitantes de las ayudas; mayor flexibilidad en la consideración de costes subvencionables y mayor claridad en la limitación de importes máximos para cada tipo de coste; mayor precisión en el procedimiento a seguir durante la instrucción del expediente; mejoras en el procedimiento de valoración de los proyectos; introducción de mayor flexibilidad en el régimen de subcontratación para entidades locales; e inclusión de un anexo más ajustado con tipologías orientativas de proyectos e indicadores para cada una de ellas.

La orden también determina que el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Análisis, Planificación y Ayudas contra la Despoblación, de acuerdo al Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En la tramitación de esta orden, se ha recabado informe de la Abogacía General del Estado, de la Intervención Delegada en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de la Oficina Presupuestaria y de la Secretaría General Técnica en dicho departamento; todo ello conforme a lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Igualmente, el proyecto de orden ha sido objeto de información pública a través de la web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

La orden se dicta al amparo de las competencias exclusivas del Estado previstas en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución, en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y se aprueba de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con todo lo expuesto, dispongo: Modificar la Orden *TED/1358/2021*, del 1 de diciembre, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 5 del artículo 1, cuya redacción queda como sigue:

«5. Los proyectos podrán desarrollarse en:

- a) Municipios de menos de 5.000 habitantes
- b) Municipios de entre 5.000 y 20.000 habitantes, siempre que tengan una densidad de población inferior a los 100 habitantes por kilómetro cuadrado y que el proyecto se dirija a los habitantes de núcleos de población (pedanías, parroquias...) de menos de 5.000 habitantes.
- c) Áreas funcionales no urbanas, definidas como agrupaciones de municipios que se hayan dotado de una estrategia territorial integrada para llevar a cabo proyectos en beneficio del área en su conjunto. Estas áreas deberán tener en su conjunto menos de 10.000 habitantes, o podrán tener más de 10.000 habitantes si todos los municipios que la componen tienen menos de 5.000 habitantes.

Los proyectos podrán presentarse tanto para un municipio como para un conjunto de municipios, siempre y cuando sean elegibles de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos.

La determinación de la cifra de habitantes de estos municipios se realizará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1210/2024, de 28 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2024, salvo que la convocatoria se refiera a una actualización posterior.

En el caso de proyectos llevados a cabo por entidades supramunicipales, los proyectos deberán realizarse, principalmente, en municipios de menos de 5.000 habitantes; no obstante, podrán incluirse actuaciones en municipios de hasta 30.000 habitantes si actúan como cabecera del área funcional del proyecto o se da otra circunstancia que lo justifique.»

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 3, cuya redacción queda como sigue:

« 1. A los efectos de estas bases reguladoras podrán ser beneficiarios aquellos que reúnan los siguientes requisitos:

Modalidad A. Proyectos promovidos por entidades locales. Podrán ser beneficiarios, par actuaciones que se desarrollen en su ámbito territorial, las siguientes entidades:

1.º Las entidades locales recogidas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con excepción de las áreas metropolitanas.

2º Los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que tengan atribuidas competencias para desarrollar el proyecto para el que se solicita la subvención.

3ª Las agrupaciones de entidades locales que estén constituidas conforme al artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Modalidad B. Proyectos promovidos por entidades sin ánimo de lucro. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener un ámbito territorial de actuación supraprovincial, autonómico o estatal.
- Desarrollar proyectos o programas de acción social, alineados con los objetivos de esta convocatoria
- Carecer de fines de lucro.
- Estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo en la fecha de presentación de la solicitud.
- Disponer de la estructura y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.

Modalidad C. Proyectos promovidos por empresas y otras iniciativas emprendedoras. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las pequeñas y medianas empresas y las personas trabajadoras autónomas, que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener la consideración de pequeña o mediana empresa, microempresa o persona en situación de autoempleo, conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Se excluyen Asociaciones y Fundaciones.
- Tengan domicilio fiscal ubicado en territorio español.
- En el caso de pymes, estén legalmente constituidas e inscritas en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda, y tener la antigüedad mínima que se establezca en las convocatorias.
- En el caso de personas trabajadoras autónomas, estar dada de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social
- No tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, y al Anexo II de la presente orden.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- No estar incurso en ninguna otra de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dichas prohibiciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
- No superar el límite de ayudas de minimis

No podrán ser beneficiarios de las ayudas, aquellos en los que concurra alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Cuatro. Se modifica el artículo 4, cuya redacción queda como sigue:

«Artículo 4. Financiación y cuantía de la subvención.

1. La financiación y el pago se efectuará con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, estando condicionada la concesión de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la concesión.
2. En caso de que antes de la finalización del ejercicio presupuestario anual se incrementara el crédito disponible, podrá resolverse la concesión de ayudas adicionales, dentro de los límites presupuestarios disponibles, sin necesidad de una nueva convocatoria.
3. Cada beneficiario podrá presentar en su solicitud un único proyecto. Las cuantías solicitadas por los interesados se ajustarán a los importes mínimo y máximo definidos en cada convocatoria, según la tipología de los beneficiarios. Dichos límites se aplicarán también a las ayudas concedidas.
4. Las ayudas concedidas no podrán superar el 90 % del total de gasto subvencionable para las modalidades A y B y el 70 % para la modalidad C.
5. El importe de la ayuda concedida para los beneficiarios de la Modalidad C no será superior al máximo previsto para la ayuda total de minimis concedida a una única empresa para este tipo de ayudas en el Reglamento (UE) No 1407/2013, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. El límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de minimis, y el período de tres ejercicios fiscales se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa.»

Cinco. Se modifica el artículo 5, cuya redacción queda como sigue:

«1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que estén relacionados de manera indubitada con la actuación objeto de ayuda, sean necesarios y adecuados para el desarrollo de la actividad objeto de la ayuda.

Los gastos han de ser conformes con la normativa aplicable y deberán estar sujetos a precios de mercado. Para garantizar la adecuación a precios de mercado, cada convocatoria podrá indicar costes de referencia en determinados conceptos de gasto.

2. Las diferentes categorías de costes subvencionables y no subvencionables, así como sus límites admisibles, vendrán detalladas en la correspondiente convocatoria. De conformidad con el artículo 91.2 Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, si la resolución de concesión establece una distribución entre inversiones o gastos de distinta naturaleza, podrán compensarse unos conceptos con las restricciones que figuren en dicha resolución de concesión.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para la contratación menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas,

que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. A efectos de imputación de costes indirectos, se podrán subvencionar hasta un 15% de los gastos directos justificados, sin que sea precisa su justificación adicional, de acuerdo con el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta

6. Los gastos financiables han de haberse contraído dentro del plazo que se establezca en la convocatoria correspondiente, pudiendo ampliarse según lo descrito en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7. Los gastos subvencionables deben ser reales y abonados efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en la convocatoria. Cuando se utilicen medios de pago diferido (entre otros: cheque, pagaré, letra de cambio aceptada, etc.) solo se subvencionarán aquellos importes efectivamente cargados en cuenta a través de entidad financiera con anterioridad a la finalización del plazo citado. Debe existir constancia documental sobre su realización, de modo que puedan ser verificables.

8. Los bienes subvencionados deberán destinarse al menos durante 5 años al fin para el que se concedió la subvención si dichos bienes son inscribibles en un registro público, y durante dos años para el resto de los bienes.

9. La acreditación de los gastos se efectuará de forma electrónica mediante cuenta justificativa, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución del proyecto previsto en la convocatoria y según lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Orden.»

Seis. Se modifica el artículo 7, cuya redacción queda como sigue:

« 1.Las convocatorias derivadas de esta orden deberán publicarse en la sede electrónica asociada del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma, en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las subvenciones se podrán solicitar a partir del primer día hábil tras dicha publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el plazo de treinta días hábiles salvo que la convocatoria disponga otro plazo, en la sede electrónica asociada del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

3. Junto con la solicitud, se deberá aportar una Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer y que forman el proyecto. El contenido específico de esta Memoria se fijará en cada una de las convocatorias.

4. Igualmente, la entidad solicitante deberá aportar una declaración responsable sobre los siguientes extremos:

a) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden para tener derecho a la ayuda, así como disponibilidad de la documentación que así lo acredita y de que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea

requerida, así como de su compromiso de mantener el cumplimiento de sus obligaciones durante el período inherente al ejercicio de la actividad para la que se solicita la ayuda.

b) Cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

c) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiaria.

d) Que se dispone de crédito suficiente o compromiso de habilitar crédito suficiente para completar la financiación del proyecto, en caso de que sea concedida la ayuda solicitada.

5. Cada convocatoria detallará la documentación adicional que deberá ser aportada por cada tipo de beneficiario de las modalidades descritas en el artículo 3.

6. Salvo oposición expresa del interesado, la Dirección General de Políticas contra la Despoblación consultará, mediante los sistemas de información disponibles, la información o documentación aportadas para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención. En concreto, podrá consultar la acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de pagos frente a la Seguridad Social.

Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o su revocación y, en su caso, la exigencia de reintegro.

En caso de oposición expresa, el solicitante deberá aportar la correspondiente certificación.

Los solicitantes de la Modalidad A podrán presentar una declaración responsable sustitutiva de las certificaciones anteriores.»

Siete. Se modifica el artículo 8, cuya redacción queda como sigue:

«1. Una vez registrada la solicitud en la sede electrónica asociada del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se tramitará de acuerdo con lo establecido en este artículo.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Análisis, Planificación y Ayudas contra la Despoblación, de la Dirección General de Políticas contra la Despoblación, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

3. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, si, en la documentación aportada por el solicitante, se observasen defectos u omisiones subsanables, deficiencias de carácter técnico o económico o se necesitara documentación complementaria para ampliar conocimiento sobre la ya presentada, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos necesarios advirtiéndole de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las convocatorias podrán establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos de carácter administrativo para adquirir la condición de beneficiario de la subvención o para verificar determinadas condiciones o requisitos de las solicitudes y proyectos presentados. Estos requisitos de admisibilidad serán definidos por cada convocatoria.

Los interesados cuyas solicitudes no cumplan los criterios de admisibilidad serán notificados, mediante la correspondiente publicación de la relación de solicitudes provisionalmente admitidas y excluidas, que deberá expresar con claridad las condiciones que no se cumplen y que constituyen causa de exclusión, concediéndose un plazo de 10 días para alegaciones y/o para la subsanación.

En caso de no presentar alegaciones, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las solicitudes de ayuda que hayan sido preevaluadas, y cuyos proyectos se considere que cumplen los requisitos exigidos en las bases reguladoras y no hayan sido consideradas desistidas, serán evaluadas por la Comisión de Valoración referida en el artículo 9.3. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con indicación del orden de prelación.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, así como la propuesta de cuantificación de las ayudas a conceder, que se ajustará al porcentaje máximo de financiación permitido por cada convocatoria, así como a la limitación de cada categoría de gastos, según se recoge en el artículo 5.

Adicionalmente, dicha propuesta de resolución provisional incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas, no hayan sido estimadas por excederse la cuantía máxima de la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración.

Si algún solicitante renunciase a la ayuda propuesta y en caso de liberarse crédito suficiente, se podrá incluir, en la propuesta de resolución definitiva, la siguiente solicitud no estimada por agotamiento de crédito, según el orden de prelación establecido por el órgano instructor. Dicha asignación será notificada al interesado cuya solicitud se incluya en la nueva propuesta.

6. Dicha propuesta de resolución provisional deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones o renunciar a la financiación propuesta provisionalmente.

7. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que dicha solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá al órgano competente para dictar resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

8. En las convocatorias de la Modalidad C, para obtener la condición de beneficiario, los solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda por importe superior a 30.000 euros deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Dicha acreditación se efectuará en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional.

9. En todo momento, los solicitantes presentarán mediante medios electrónicos, según

se establezca en la convocatoria, los escritos y comunicaciones relacionadas con los procedimientos regulados por esta norma, y las convocatorias derivadas.

10. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

11. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

12. La resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de cinco días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.»

Ocho. Se modifica el artículo 9, cuya redacción queda como sigue:

«1. Las solicitudes y proyectos deben sujetarse a los siguientes criterios de admisibilidad:

- a) Presentación de las solicitudes con el contenido requerido y dentro de los plazos y cauces establecidos en estas bases y en la convocatoria.
- b) Adecuación del proyecto al objeto de la ayuda.
- c) Adecuación de la entidad solicitante a los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria.
- d) Disponibilidad de permisos administrativos correspondientes necesarios para el desarrollo del proyecto. Este requisito se entenderá acreditado mediante una declaración responsable.
- e) Disponibilidad de los terrenos o de las edificaciones o bienes necesarios para el desarrollo del proyecto y las actividades, en su caso. En caso de intervenciones de rehabilitación o adecuación de edificaciones u otros bienes inmuebles, se requerirá acreditar mediante declaración responsable que se dispone de la titularidad de las mismas.
- f) Capacidad técnica y, en el caso de administraciones públicas, competencia para desarrollar el proyecto.

2. Las propuestas que resulten admitidas serán evaluadas conforme a los criterios de valoración que se exponen a continuación, y deberán incluir siempre la igualdad de género de forma transversal, de acuerdo con estos criterios generales:

Criterios de valoración	Puntuación (máximo 100 puntos)
Criterios estratégicos–Oportunidad del proyecto.	0-30
Criterios técnicos–Idoneidad e Innovación	0-30
Impacto económico, social, ambiental, territorial y de género del proyecto.	0-30
Difusión y transferencia.	0-10

Asimismo, y para facilitar su cumplimiento, estos criterios de valoración se desagregarán en cada convocatoria y para cada modalidad, señalando los subcriterios que los componen e indicando, en su caso, su puntuación máxima y los umbrales mínimos de puntuación.

La máxima puntuación que podrá obtener una propuesta en el proceso de valoración será de 100 puntos. Las propuestas deberán obtener, al menos, 50 puntos para ser admitidas. La convocatoria podrá establecer umbrales de puntuación mínima en cada uno de los subcriterios.

3. A tal efecto, se constituirá una Comisión de Valoración, presidida por una persona representante de la Secretaría General para el Reto Demográfico y de la que formarán parte como vocales otros dos representantes de esta Secretaría General, pertenecientes a los subgrupos A1 o A2, uno de los cuales ejercerá las funciones propias de secretaría con voz y voto. Adicionalmente, en cada convocatoria, se podrán designar dos vocales adicionales que serán funcionarios de grupos A1 o A2 de otras unidades del Ministerio u otros Departamentos con competencias en alguno de los ámbitos prioritarios sectoriales incluidos en ella.

Como órgano colegiado, esta Comisión tendrá una composición equilibrada en cuanto a la participación de mujeres y hombres.

La Comisión de Valoración podrá estar asistida, con voz pero sin voto, por expertos de instituciones que se consideren convenientes, en función de la convocatoria de que se trate.

4. En caso de que dos o más propuestas obtengan la misma puntuación, a la hora de establecer el orden de prelación, se priorizarán las propuestas de acuerdo con el siguiente orden:

- a) Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la valoración de los criterios estratégicos.
- b) Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la valoración de los criterios técnicos.
- c) Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la valoración del impacto económico, social, ambiental y de género del proyecto.
- d) Si aún persistiera la igualdad en la puntuación, se dará prioridad a las solicitudes por orden de entrada en la sede electrónica asociada.»

Nueve. Se modifica el artículo 10, cuya redacción queda como sigue:

«Artículo 10. Resolución.

1. La resolución del procedimiento corresponderá a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o en quien delegue, según la orden ministerial en vigor sobre delegación de competencias.

2. En caso de ser estimatoria, la resolución expresará:
- a) Datos del beneficiario y descripción del proyecto seleccionado.
 - b) La cuantía de subvención propuesta en función de los gastos elegibles.
 - c) Los plazos máximos para la conclusión del proyecto y para la presentación de la justificación de la realización del proyecto.
 - d) Otras condiciones de obligado cumplimiento relacionadas con la ejecución de las actuaciones que, en función del caso particular, puedan requerirse.

3. La resolución del procedimiento será notificada a los respectivos solicitantes y publicada tanto en la sede electrónica del Ministerio como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

6. La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de prelación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano concedente dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la convocatoria.

7. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Ello sin perjuicio de la facultad de hacer uso del requerimiento previo a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, cuando se trate de beneficiarios de la Modalidad A.»

Diez. Se modifica el apartado 2 del artículo 11, cuya redacción queda como sigue:

«2. Se permite la subcontratación, mediante la concertación con terceros de la ejecución parcial de las actividades subvencionadas del proyecto. Queda fuera de este concepto

de subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tengan que incurrir los beneficiarios para la realización por sí mismas de la actividad subvencionada.

En la modalidad A (ayudas a Entidades Locales), la subcontratación podrá llegar a un máximo del 100 % del presupuesto de las actuaciones. A los efectos del artículo 29.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entenderá otorgada la autorización siempre que el subcontrato sea conforme con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Se permitirá asimismo la subcontratación a entidades que mantengan con el beneficiario una relación jerárquica, contractual o mediante convenio. En este sentido, se admitirán facturas o contratos que hayan podido ser realizados por un organismo autónomo o empresa pública de titularidad municipal o autonómica o sociedad mercantil municipal o autonómica, o por un concesionario en régimen de gestión indirecta, cuando el beneficiario deje constancia de que ha optado por esta vía de gestión para la ejecución de la actuación.

En las modalidades B y C la subcontratación podrá llegar a un máximo del 70% del presupuesto de las actuaciones, salvo que en la convocatoria se fije un límite inferior. Cuando el importe de las actividades a subcontratar por el beneficiario exceda del 20 % de la ayuda asignada al proyecto y dicho importe sea superior a 60.000 euros (IVA incluido), el beneficiario deberá solicitar, previamente, autorización a la Dirección General de Políticas contra la Despoblación, especificando las actividades a contratar, los datos del contrato a celebrar y su importe. La solicitud deberá realizarse al menos cuatro meses antes de la finalización del plazo de ejecución y deberá acreditar que se cumplen los requisitos del artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y del artículo 68 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba su reglamento.

Si en el plazo de un mes, siguiente a la recepción de la solicitud de autorización previa citada, la Dirección General de Políticas contra la Despoblación no notifica al beneficiario su disconformidad, se entenderá concedida la autorización para celebrar el contrato.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas y entidades a que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El beneficiario deberá, en todo caso, informar sobre los contratistas y subcontratistas al órgano concedente de la subvención en la presentación de la cuenta justificativa.»

Once. Se modifica el artículo 16, cuya redacción queda como sigue:

«Artículo 16. Pagos anticipados.

1. En las subvenciones correspondientes a las modalidades A, B y C se podrán realizar pagos anticipados, con carácter previo a la justificación, hasta un máximo del 100 % del importe de la ayuda concedida, en los términos y con los límites establecidos por el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y según la distribución de anualidades que se especifique en cada convocatoria.

2. En las modalidades A y B, el pago anticipado, que se realizará de oficio por el órgano

instructor, queda exonerado de la constitución de garantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 42.2, apartados a) y d), del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. En la modalidad C, el pago anticipado deberá interesarse en la solicitud de la subvención. En dicho caso, el beneficiario deberá presentar con carácter previo al abono del anticipo el original del resguardo de constitución de la garantía en la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en las disposiciones reguladoras de la citada Caja, conforme al Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, y demás normativa de aplicación, y con los requisitos establecidos para las mismas.

La garantía se constituirá por un importe igual a la cantidad del pago anticipado, incrementado en un 10 %, y responderá del importe de las cantidades anticipadas y de los intereses de demora.

La garantía prestada será liberada tras la comprobación de la realización del proyecto, siempre que la ayuda final resultante sea de importe igual o superior a la cantidad previamente pagada. En caso contrario, se procederá a su devolución una vez se haya hecho efectivo el reintegro procedente.»

Doce. Se modifica el apartado 1 del artículo 17, cuya redacción queda como sigue:

«1. Finalizada la ejecución, los beneficiarios deberán presentar la documentación técnica y económica acreditativa de la realización de la actividad objeto de la ayuda.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la cuenta justificativa incluirá los siguientes documentos:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, y que incluya un reportaje fotográfico u otras evidencias similares (capturas de pantalla, enlaces a publicaciones, actas, etc.) que evidencien la realización de la actividad subvencionada y que se ha dado difusión al origen de la financiación del proyecto de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de estas bases. Esta memoria incluirá un extracto, que podrá ser objeto de publicación por parte del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico a efectos de difusión de los proyectos financiados.
- Una memoria económica abreviada que contendrá al menos un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas, así como las facturas o documentos de valor probatorio equivalente.

Esta cuenta irá acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. La revisión a efectuar por parte del auditor se ajustará a las previsiones de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre.

En concreto, de acuerdo con el artículo 3 de la orden EHA/1434/2007, el auditor:

- Comprobará el cumplimiento de la normativa y de las condiciones de las bases reguladoras, la convocatoria y la orden de concesión de la subvención.
- Comprobará la elegibilidad y la legalidad material y formal de todos los gastos incluidos en la cuenta justificativa, así como de los pagos de éstos, efectuados en la ejecución del proyecto.
- Comprobará la existencia y veracidad de los justificantes de gastos y de la adecuada imputación de gastos y del cumplimiento de las fechas de pago y la justificación de las desviaciones, de acuerdo con lo incluido en la memoria económica.
- Llevará a cabo la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas, bien mediante la inspección física de elementos tangibles, la revisión de datos objetivamente contrastables o la existencia de algún tipo de soporte documental (publicaciones, reportajes fotográficos, etc.), y recogerá, en su informe, los resultados de dicha comprobación. Cuando no sea posible la comprobación de la totalidad de las actividades, realizará al menos un muestreo significativo y recogerá el detalle de dicho muestreo en su informe.
- Solicitará al beneficiario una declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados, que incluirá una manifestación del beneficiario respecto de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.
- Comprobará la existencia, en su caso, de otras ayudas o ingresos y de su correcta imputación en la memoria económica.

En el caso de ayudas a entidades locales, el interventor municipal podrá realizar este informe auditor, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Aquellas subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros podrán realizar la justificación mediante cuenta justificativa simplificada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La cuenta justificativa simplificada constará de:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, y que incluya un reportaje fotográfico u otras evidencias similares (capturas de pantalla, enlaces a publicaciones, actas, etc.) que evidencien la realización de la actividad subvencionada y que se ha dado difusión al origen de la financiación del proyecto de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de estas bases.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas de acuerdo con el presupuesto estimado en la solicitud de la ayuda.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano administrativo podrá requerir al beneficiario la remisión de una parte de los justificantes de gasto relacionados, a fin de comprobar una muestra de justificantes que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. El órgano administrativo comprobará, mediante técnicas de muestreo, el porcentaje mínimo de dichos justificantes que marque cada convocatoria, salvo que el beneficiario aporte

otra prueba que evidencie la adecuada aplicación de la subvención, por ejemplo, un informe de auditor.

Trece. Se modifica el ANEXO I, cuya redacción queda como sigue:

ANEXO I

Las convocatorias podrán determinar una o varias tipologías de actuaciones prioritarias, que obtendrán mayor valoración. La convocatoria también podrá restringir las ayudas a solo algunas de estas tipologías de proyectos.

Tipología de proyectos que pueden ser objeto de financiación y objetivos e indicadores para cada tipología:

- Proyectos dirigidos a mejorar la eficiencia y eficacia de los servicios ofertados en la zona, que permitan mejorar la prestación de servicios en entornos de baja demanda. Se incluyen proyectos de digitalización u otro tipo de innovación en la prestación de servicios. Se incluyen servicios públicos (prestados por entidades locales) u otros servicios como comercio, servicios financieros, etc. que pudieran no ser viables sin aportación pública por la baja densidad de población.

Indicadores: número de actuaciones llevadas a cabo. Número de participantes o personas que se benefician directamente de la actuación.

- Servicio poblacionales y desarrollo de estructuras de apoyo a la repoblación. Actuaciones de promoción, capacitación y acompañamiento de personas o familias interesadas en establecerse en áreas rurales o con riesgo de despoblación, así como servicios prestados por las administraciones públicas para favorecer la llegada e instalación de nuevos pobladores.

Indicadores: número de actuaciones llevadas a cabo. Número de personas atendidas por servicio. Número de personas efectivamente reasentadas.

- Industria y Comercio. Realización de actuaciones orientadas a la producción y/o transformación de bienes, así como a la mejora de las estructuras comerciales, incluyendo la mejora del comercio local o de cercanía, la comercialización de productos locales y el acceso de los mismos al mercado.

Indicadores: número de actuaciones llevadas a cabo. número de empresas (incluyendo personas trabajadoras autónomas) beneficiadas.

- Apoyo al emprendimiento y construcción de ecosistemas rurales innovadores. Actuaciones de fomento de actividades de emprendimiento e innovación en áreas rurales. Pueden comprender la dotación de espacios, formación, dinamización, acompañamiento u otro tipo de recursos.

Indicadores: número de actuaciones llevadas a cabo. número de emprendedores apoyados.

- Cultura, Ocio y Deporte. Actuaciones que promuevan la creación cultural y artística o el desarrollo de proyectos culturales, así como proyectos de fomento del deporte y de estilo de vida saludable, con el objetivo de coadyuvar a la reactivación económica de la zona y a ampliar las opciones de acceso al ocio y cultura de su población.

Indicadores: número de actuaciones llevadas a cabo. Número de participantes.

- Dinamización del Patrimonio Local. Actuaciones que promuevan la rehabilitación y adaptación para la puesta en valor de los elementos del patrimonio cultural material e inmaterial como activos que pueden coadyuvar a la reactivación económica de la zona.

Indicadores: número de actuaciones llevadas a cabo. Número de participantes o personas que se benefician directamente de la actuación.

- Servicios Sociales, Salud y Economía de los Cuidados. Fomento y desarrollo de proyectos que incluyan actividades sociosanitarias y orientadas al bienestar colectivo o de los cuidados, especialmente las dirigidas a mayores, infancia, personas con discapacidad o colectivos o grupos vulnerables de la zona. En concreto, proyectos de cuidados y apoyos sociales prestados de forma personalizada e integrada, con promoción de la vida independiente y la autonomía y que contribuyan a que la prestación de apoyos y cuidados mantengan a las personas en su medio convivencial y comunitario, evitando la institucionalización.

Indicadores: número de actuaciones llevadas a cabo. número de participantes o personas que se benefician directamente de la actuación.

- Transporte y Movilidad. Desarrollo de actuaciones orientadas a mejorar la movilidad de las zonas desfavorecidas con los núcleos urbanos de referencia o los centros logísticos, con especial atención al desarrollo de soluciones de movilidad sostenibles e innovadoras (compartición de vehículo, servicios de viaje compartidos, etc.) que promuevan o complementen los servicios de transporte colectivo regular de viajeros que existan en el territorio.

Indicadores: número de actuaciones realizadas. Número de vehículos (si aplica). Número de viajes financiados (si aplica)

- Medio Ambiente y Cambio Climático. Realización de actividades destinadas a la conservación y gestión del medio ambiente, en los ámbitos de la biodiversidad, bosques, cambio climático (adaptación y mitigación), economía circular, suelos, prevención de la contaminación, reducción de riesgos, etc.; con la finalidad de generar nuevas actividades económicas sostenibles que incentiven la atracción de pobladores y actividad en la zona.

Indicadores: número de actuaciones llevadas a cabo. Número de participantes o personas que se benefician directamente de la actuación.

- Vivienda. Actuaciones destinadas a la mejora y desarrollo del parque habitacional (destinado a vivienda habitual, excluye alquiler vacacional) disponible en el medio rural, tanto en propiedad como en alquiler. Incluye el apoyo a la construcción y rehabilitación de viviendas para nuevos pobladores y residentes locales, o la dinamización del mercado del alquiler o soluciones de alta rotación como primer paso a la residencia habitual (no vacacional).

Indicadores: número de actuaciones llevadas a cabo. Número de participantes o personas que se benefician directamente de la actuación. Número de viviendas sobre las que se ha actuado.

- Gestión Forestal Sostenible. Actuaciones destinadas al estudio, planificación y aprovechamiento para la gestión forestal sostenible de los montes, incluyendo entre otros objetivos, la mejora de su funcionalidad ecológica, su resiliencia frente al cambio climático y el riesgo de incendios forestales. Se consideran, en particular, las actividades ligadas a la bioeconomía forestal que llevan asociadas posibilidades de generar empleo y desarrollo socioeconómico sostenible del medio rural.

Indicadores: número de actuaciones llevadas a cabo. Número de participantes o personas que se benefician directamente de la actuación.

- Fomento del asociacionismo, creación de redes de cooperación y apoyo mutuo. Proyectos de apoyo y fomento de estructuras asociativas o que tengan como objetivo la creación de redes de cooperación y apoyo mutuo entre las personas que habitan en los territorios de despoblación, en un ámbito preferentemente supramunicipal.

Indicadores: número de actuaciones llevadas a cabo. Número de participantes o personas que se benefician directamente de la actuación.

- Agricultura, ganadería y otras actividades del sector primario. Realización de actividades dirigidas al incremento o mejora de la producción agropecuaria o a la mejora de las estructuras productivas que mejoren el desarrollo rural o al relevo generacional y mejora de la formación de las personas trabajadoras. En especial, actividades agropecuarias que incluyan agricultura ecológica, regenerativa, ganadería extensiva, trashumancia, etc.

Indicadores: número de actuaciones llevadas a cabo. Número de participantes o personas que se benefician directamente de la actuación.

- Energía. Actividades tendentes a la optimización de la producción o del consumo energético, y ello con la finalidad de mejorar las condiciones de habitabilidad de la zona o como medio para fomentar actividades económicas alternativas capaces de crear nuevos puestos de trabajo y mejorar la economía de la zona.

Indicadores: número de actuaciones llevadas a cabo (detallando viviendas / otros edificios). Número de participantes o personas que se benefician directamente de la actuación.

- Sociedad de la Información. Realización de actuaciones relacionadas con la implantación y desarrollo de las TICs, la mejora de las comunicaciones y la difusión de experiencias y valores acreditados en el mundo rural.

Indicadores: número de actuaciones llevadas a cabo. Número de participantes o personas que se benefician directamente de la actuación.

- Turismo. Actuaciones orientadas al fomento del turismo en zonas rurales, poniendo en valor sus posibilidades como actividad alternativa y complementaria de las actividades económicas tradicionales, incentivando el incremento y mejora de la renta en el medio rural; y con especial atención a formas especializadas de turismo cultural, rural, natural, ecológico, enológico o deportivo.

Indicadores: número de actuaciones llevadas a cabo. Número de participantes o personas que se benefician directamente de la actuación.

- Otros proyectos de innovación territorial, alineados con los objetivos de este programa de ayudas.

Indicadores: número de actuaciones llevadas a cabo. Número de participantes o personas que se benefician directamente de la actuación. Otros indicadores a determinar según proyecto.